

2022-00427-00  
Divorcio Contencioso



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Se allego a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Christian Johan Alomia Riascos dentro del término con que contaba escrito de contestación de la demanda, procediéndose en consecuencia a fijar fecha y hora para la audiencia correspondiente.

Por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital el contenido del escrito allegado por el Dr. Christian Johan Alomia Riascos quien en su calidad de apoderado judicial de la demandada Yaneth Sinisterra Moreno y dentro del término para ello concedido da contestación a la demanda.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 21 de JUNIO de esta anualidad a las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

2022-00427-00  
Divorcio Contencioso

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vinculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Hernán Grimaldo Cortes, Eduardo Zúñiga Perea y Edison Garcés Klinger.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de la señora Sara Delfia Moreno Mosquera.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que debe absolver el demandante John Jairo Grimaldo Cortes.

SEXTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, se invita a los apoderados judiciales para que, con antelación a la celebración de la mencionada audiencia, y con la intervención de la Trabajadora Social adscrita al Despacho, establezcan canales de comunicación a fin de que intercambien formulas conciliatorias para sus representados y, particularmente, frente a los acuerdos de crianza, manutención, cuidado y visitas del hijo en común, en tanto, se advierte que coinciden las partes en solicitar el decreto del divorcio, igualmente recuérdese que dada la naturaleza del presente asunto, a solicitud de las partes podrá preferirse providencia escritural anticipada.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR CORO

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:

**Jose William Salazar Cobo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6797516678221a3e144f7b18c444ed8249f3b588b0633234a8f776725c0699f7**

Documento generado en 09/02/2023 02:28:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

